

f) SUBCONTRATACIÓN: En el supuesto que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

f) EXTINCIÓN DEL ENCARGO: Se extinguirá por las siguientes causas:
Cumplimiento del objeto.
Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

QUINTA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Ceuta 4 de diciembre de 2018

Vº Bº La Secretaria General

El Presidente
P.D.F El Consejero de
Medio Ambiente y Sostenibilidad
(Decreto Presidencia 26/11/2012)

842.- La Sra. Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, en adelante PROCESA, en virtud del nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad, de fecha 28/03/2017, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Mediante la que se pretende aprobar el marco regulador que establece las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a empresas ubicadas en ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A 12 MESES.

La actuación pretende atenuar los efectos negativos derivados de la ejecución de obras en la vía pública, de titularidad municipal, en atención a las desigualdades en el tráfico mercantil y pérdida de competitividad provocada por las mismas en establecimientos mercantiles situados en las zonas afectadas – reducción de la cifra de ventas, pérdida de clientela y atractivos de la zona, etc. -. A efectos de lo regulado por las bases que se aprueban mediante la presente resolución, se entenderá:

- Establecimiento:** lugar en el cual se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional.
- Establecimiento afectado:** aquel que se encuentre situado en la zona de influencia o delimitación del correspondiente vallado de la obra afectante, a pie de calle y, por lo tanto, indubitablemente perjudicado por la disminución de transeúntes, comodidades y atractivos hacia su clientela habitual y potenciales consumidores.
- Establecimiento afectado computable a efectos del cálculo de la subvención:** La subvención contemplada por las presentes bases reguladoras se calculará por establecimiento afectado computable. Es decir, la subvención se otorgará a una sola empresa, ubicada en un establecimiento afectado, con independencia de la diversidad de actividades que en él pudieren desarrollarse, incluso en el caso de que existieren distintas personas físicas o jurídicas al frente de las mismas.

Podrán solicitar las subvenciones proyectadas las empresas radicadas en un establecimiento afectado que, cumpliendo con los requisitos expuestos en las bases reguladoras que se adjuntan a la presente resolución, hubieren visto damnificado el desarrollo

normal de sus respectivas actividades mercantiles y, por tanto, su cifra de negocio, por:

- Cortes prolongados de vía pública, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Desvíos por periodos de tiempo prolongados de paso, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Estrechamientos o desvíos de los accesos a los establecimientos, por periodos de tiempo prolongados.
- Reducción de la luz natural con impacto directo en los establecimientos, por colocación de vallas u otros paramentos, por periodos de tiempo prolongados.
- Minoración en la iluminación de la vía pública, por periodos de tiempo prolongados.
- Eliminación de mobiliario urbano y espacios destinados a terraza, por periodos de tiempo prolongados.

Se considerarán periodos de tiempo prolongados los que superen los seis (6) meses.

Las subvenciones a conceder en el marco de esta actuación estarán sujetas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Considerando los acuerdos alcanzados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 31/07/2018, mediante el que se procede a transferir a PROCESA la partida nº 003/9310/44904, por importe de 500.000 €, en concepto de “Transferencia para ayudas a la modernización de zonas comerciales” (BOCCE extraordinario nº 28, de 02 de agosto de 2018);

Considerando que la actividad de PROCESA se encuadra en el art. 85.3.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante gestión directa;

Considerando la capacidad de poder adjudicador de la que dispone PROCESA, en tanto cumple lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la consideración de PROCESA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, al darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la dilatada trayectoria y experiencia acumulada por PROCESA en la gestión administrativa y financiera de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos;

Considerando que las bases reguladoras de la actuación han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas;

Las subvenciones reguladas por la presente resolución se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, en la elaboración del documento regulador adjunto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39 / 2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras específicas que se adjuntan a la presente resolución, mediante las que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones públicas destinadas a empresas ubicadas en “ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A 12 MESES”.

SEGUNDO: La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA realizará la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones, que deberá ser publicada en BOCCE, que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución.

TERCERO: Las gestiones técnicas, económicas y administrativas, derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las indicadas bases reguladoras corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

QUINTO: Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

SEXTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

LA PRESIDENTA DEL CONS. ADMON. PROCESA

Mª Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR OBRAS EN LA VIA PÚBLICA, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A DOCE MESES, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Base 1.- Objeto.

Es objeto del presente documento establecer las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a establecer un mecanismo de compensación económica a establecimientos afectados por la ejecución de obras de titularidad municipal en la vía pública, con plazo de ejecución superior a 12 meses, en atención a las desigualdades y pérdida de competitividad en el tráfico mercantil provocadas por las mismas.

A efectos de lo regulado por estas bases, se entenderá:

- **Establecimiento:** Lugar en el cual se ejerce una o varias actividades comerciales, industriales o profesionales.
- **Establecimiento afectado:** aquel que se encuentre situado en la zona de influencia o delimitación del correspondiente vallado de la obra afectante, a pie de calle y, por lo tanto, indubitadamente perjudicado por la disminución de transeúntes, comodidades y atractivos hacia su clientela habitual y potenciales consumidores.
- **Establecimiento afectado computable a efectos del cálculo de la subvención:** La subvención contemplada por las presentes bases reguladoras se calculará por establecimiento afectado computable. Es decir, la subvención se otorgará a una sola empresa, ubicada en un establecimiento afectado, con independencia de la diversidad de actividades que en él pudieren desarrollarse, incluso en el caso de que existieren distintas personas físicas o jurídicas al frente de las mismas.

Base 2.- Régimen jurídico.

Las subvenciones programadas se regirán, además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 2018, los presupuestos para 2018 de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Base 3.- Beneficiarios. Requisitos. Exclusiones

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas ubicadas en un establecimiento afectado por las circunstancias descritas en el objeto que, a fecha de formalización de solicitud, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- d) Estar constituida bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:
 - Persona física: empresario individual, autónomos o comunidad de bienes.
 - Persona jurídica: Sociedad mercantil, sociedad laboral, cooperativas, incluidas las sociedades mercantiles especiales.
- e) Ser propietario titular o arrendatario legal de un establecimiento situado en la vía pública afectada por las obras; abierto al público de manera ininterrumpida desde, al menos, un mes antes del inicio acreditado de las obras y hasta la fecha de formalización de solicitud en el marco de la presente actuación; en planta baja y a pie de calle.
- f) Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad que desarrolla.
- g) Cumplir lo establecido para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS.

- h) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias -a escala nacional y regional- y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

El solicitante deberá declarar todas las ayudas o subvenciones que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RLGS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LGS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, estableciéndose, como criterios de valoración los que se reseñan en la base 6.

La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que la suma de las mismas no supere el límite establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Quedan expresamente excluidos de la posibilidad de alcanzar la condición de beneficiarios en el marco de la presente actuación:

- Los establecimientos que no se encuentren en planta baja y a pie de calle.
- Los establecimientos que no cumplan con el período ininterrumpido de actividad exigido (12 meses).
- Los establecimientos destinados a las actividades propias de entidades financieras.
- Los propietarios de locales cuya actividad empresarial y/o profesional, durante el período de ejecución de las obras, esté relacionada con el arrendamiento de locales comerciales.
- Las empresas que compartan un mismo establecimiento afectado, aun cuando desarrollen actividades empresariales y/o profesionales distintas.

¹ *Conforme a los requisitos legales exigidos para la formalización de contrato de arrendamiento de local de negocio por la Ley de arrendamientos urbanos de 1994.*

Base 4.- Supuestos habilitados

Podrán solicitar las subvenciones reguladas por el presente documento las empresas radicadas en un establecimiento afectado que, cumpliendo con los requisitos expuestos en las bases primera y tercera, hubieren visto damnificado el desarrollo normal de sus respectivas actividades mercantiles y, por tanto, su cifra de negocio, por:

- Cortes prolongados de vía pública, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Desvíos por periodos de tiempo prolongados de paso, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Estrechamientos o desvíos de los accesos a los establecimientos, por periodos de tiempo prolongados.
- Reducción de la luz natural con impacto directo en los establecimientos, por colocación de vallas u otros paramentos, por periodos de tiempo prolongados.
- Minoración en la iluminación de la vía pública, por periodos de tiempo prolongados.
- Eliminación de mobiliario urbano y espacios destinados a terraza, por periodos de tiempo prolongados.

Se considerarán periodos de tiempo prolongados, a efectos de lo establecido en estas bases, aquellos que superen los seis (6) meses.

La afectación sobre la cifra de negocios de la empresa deberá ser cuantificable por medios documentales, contables y fiscales suficientes.

Base 5.- Cálculo de la subvención. Cuantía máxima.

La subvención a conceder se corresponderá con la minoración media mensual acreditada entre los ingresos por ventas alcanzados durante el período comprendido entre el inicio de las obras y la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, en comparación con la media mensual de los mismos ingresos, correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores al inicio de las obras. El importe de subvención se calculará en base a la siguiente fórmula:

Minoración media mensual= Media de ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras) – Media de los ingresos por ventas (meses de afectación)

Media de los ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras) = $\frac{\text{Suma de ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras)}}{12}$

Media de los ingresos por ventas (meses de afectación)= $\frac{\text{Suma ingresos por ventas (meses de afectación)}}{\text{n.º de meses de afectación}}$

Meses de afectación duración de los trabajos en la vía pública con efectos en los establecimientos, en meses

En cualquier caso, una vez aplicado el procedimiento indicado, la cuantía máxima alcanzable en concepto de subvención / compensación se establece en 500 € mensuales, por un período máximo de 12 meses. Por tanto, el importe máximo de subvención se establece en 6.000 €.

Los beneficiarios deberán demostrar, por cualquier medio legal existente y con la máxima certeza, la minoración media de los ingresos por ventas que se pretenden compensar.

Base 6.- Concurrencia competitiva.

Las solicitudes se valorarán según los siguientes criterios y puntuaciones, hasta un máximo de 15 puntos:

Criterio	Puntos
Sector de Actividad	
• Hostelería y restauración	5
• Comercio	4
• Otros	2
Plantilla estable a fecha de inicio de obras (incluido el/la titular)	
• Más de 3 empleados	5
• Entre 1 y 3 empleados	3
• 1 empleado	2
Mantenimiento de plantilla estable a fecha de solicitud (incluido el/la titular)	
• 100%	3
• Entre el 70% y 80%	2
• 50%	1
Antigüedad del establecimiento activo	
• Más de 2 años	2
• Menos de 2 años	1

En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro, considerando la fecha y la hora, entendiéndose por orden de entrada la última fecha de registro que complete toda la documentación exigida para considerar eficaz y ultimada la referida solicitud oficial.

Base 7.- Presentación de solicitudes

7.1. Lugar de presentación.

Las empresas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP, deberán dirigir, con carácter obligatorio, su solicitud de compensación al director de PROCESA, debiendo aportar los documentos oficiales y documentación complementaria exigida.

7.2. Documentación a presentar.

Las solicitudes se presentarán según el modelo oficial, que se adjunta como anexo 1, denominado "Solicitud de compensaciones por la afectación de obras municipales, con plazo de ejecución superior a doce meses, en la vía pública", debidamente cumplimentada y acompañada de la siguiente documentación:

² Se considerará, además de la/s persona/s titular/es de la actividad, las personas empleadas mediante relación laboral en las siguientes claves oficiales del contrato de trabajo (100-109-130-139-150) (200-209-230-239-250-289) y (330-339), aplicando las ratios correspondientes a la jornada pactada en el contrato (Tiempo completo: Valor a efectos de baremación= 1 empleado; tiempo parcial, en función de la jornada)

7.2.1 Documentación relativa a la entidad solicitante:

- A. Empresas individuales**
 - DNI
- B. Sociedades o Comunidad de Bienes**
 - CIF
 - DNI del representante legal.
 - Documento probatorio que acredite la representación legal de la entidad solicitante (escritura de constitución, apoderamiento u otro de índole y eficacia similar)

7.2.2 Documentación común

- Declaración responsable, conforme al modelo oficial incorporado como anexo 2, de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Si el titular de la actividad se corresponde con la propiedad del establecimiento: Nota simple, emitida por el registro de la propiedad, en la que conste la identificación de la finca, la identidad del titular o titulares.
- Si el titular de la actividad no se corresponde con la propiedad del establecimiento: Contrato de arrendamiento / alquiler debidamente diligenciado conforme a los requisitos exigidos en la ley de arrendamientos urbanos de 1994, acompañado de documentación acreditativa de encontrarse al corriente de pago en las rentas pactadas con la propiedad (transferencias bancarias, certificado emitido por el arrendador...)
- Documento de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 0 037) o certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (Anexo 3).
- Vida laboral del trabajador/a/es autónomo/s y de la empresa, referida a la totalidad de las cuentas de cotización operativas en la TGSS, durante el periodo comprendido entre los 24 meses anteriores a la fecha de solicitud, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (Anexo 3).
- Decreto de concesión de licencia de apertura o, en su defecto, certificado que indique el estado del expediente tramitado ante la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o autorización a PROCESA para obtener dichos datos (Anexo 3).
- Cuenta bancaria, de uso exclusivo de la entidad beneficiaria, habilitada para el cobro de la subvención.
- Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
- **En el caso de sociedades**, declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a las anualidades 2016 y 2017 y el anticipo del impuesto de sociedades 2018, mediante la presentación del balance de sumas y saldos procedente de los asientos contables realizados en la anualidad 2018, que deberán estar actualizados, como mínimo, al último día del mes natural vencido, anterior a la fecha de solicitud.
- En el caso de empresas que tributen en el régimen de estimación objetiva o estimación directa simplificada del IRPF:
 - cifra de ventas mensuales de los últimos 24 meses, acreditadas por cualquier medio legal existente, que deberán venir acompañadas del preceptivo libro de registro de ventas e Ingresos, referido a los 24 meses anteriores a la solicitud, debiendo aportar información fidedigna de las ventas e ingresos de la actividad, por orden cronológico, nº de factura o documento equivalente, concepto e importe.
 - Movimientos bancarios, debidamente diligenciados por la/s entidad/es bancaria/s correspondiente/s, acreditativos de los ingresos o imposiciones por ventas efectuadas por las empresas solicitantes durante los 24 meses anteriores a la solicitud. La información objeto de estudio se ciñe a los ingresos por ventas, sin que resulte necesario aportar información alguna sobre gastos ni saldos.
 - Breve memoria explicativa de las diferencias existentes, en su caso, entre los importes de ventas justificados conforme a lo requerido en los puntos que anteceden
- **En el caso de empresas que tributen en el régimen de estimación directa normal del IRPF:**
 - Declaración del IRPF correspondiente a las anualidades 2016 y 2017.
 - Declaraciones presentadas ante la AEAT del modelo 130 “Pago fraccionado del IRPF”, correspondiente a los trimestres vencidos a fecha de solicitud.
 - Anticipo del trimestre no vencido a fecha de solicitud del citado modelo 130, mediante la aportación del balance de sumas y saldos procedente de los asientos contables, que deberán estar actualizados, como mínimo, al último día del mes natural vencido, anterior a la fecha de solicitud.
- En cualquier caso, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios

No será necesario presentar algún/os de los documentos mencionados anteriormente, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la LPACAP, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

La empresa solicitante tiene la potestad de autorizar al órgano concedente para obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como las relativas a las obligaciones por reintegro de subvenciones. A tales efectos, se adjunta a las presentes bases el documento denominado Anexo 3. No obstante, si el solicitante no otorgara esta autorización, deberá aportar los correspondientes certificados oficiales.

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la compensación percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Base 8.- Plazo de presentación de solicitudes

Se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Base 9.- Requerimientos

Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 73 de la LPACAP, se le requerirá al solicitante, de acuerdo con el artículo 68.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley.

Base 10.- Procedimiento de concesión, instrucción y resolución.

10.1 Procedimiento de concesión.

Las subvenciones a conceder se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria. Se procederá a adjudicar -con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible-, la correspondiente subvención a los proyectos que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No obstante, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. (Art. 55 del RLGS)

En ningún caso se aceptarán pre-solicitudes.

El expediente administrativo, deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 70 de la LPACA.

El procedimiento administrativo para la concesión será el establecido, con carácter general, en la LGS y, supletoriamente, en lo dispuesto en la LPACA.

Las notificaciones se realizarán, con carácter general, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley LPACA, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

10.2 Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- **Órgano instructor:** PROCESA.
- **Órgano concedente:** Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA
- **Órgano colegiado para la evaluación de las propuestas:** que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector de PROCESA y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido

en los artículos 15 a 24 la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose levantar la correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

- **Órgano encargado de la justificación y verificación:** PROCESA.
- **Órgano encargado del control y reintegro:** PROCESA

La resolución de concesión competará dictarla a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de las competencias que reglamentariamente tiene atribuidas dicha sociedad para el desarrollo de actuaciones como las aquí contempladas.

10.3. Fase de Instrucción, concurrencia y valoración de la propuesta

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor designado, que es PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá las actividades relacionadas en el art. 24.3 de la LGS.

Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios indicados en la base 6, corresponderá al órgano colegiado ya referido, emitir informe mediante el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional (en adelante PRP), debidamente motivada, que será notificada a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con indicación de cuantía de la ayuda propuesta, así como de las condiciones y plazos de realización del proyecto apoyado. Al objeto de que las entidades beneficiarias puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, se les concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación.

En el caso de que no se recibiesen alegaciones a la PRD en el plazo indicado, dicha propuesta devendrá, en definitiva, previo informe emitido por el órgano instructor (art. 24 de la LGS).

Una vez examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva (en adelante PRD) que deberá estar suscrita por la Dirección y/o Subdirección de PROCESA, o persona/s en quien deleguen.

La PRD se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación (art. 24 LGS). Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

Las PRP y PRD no crearán derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (en adelante RC)

10.4. Resolución de Concesión y notificación

La RC será dictada por la Presidencia del Consejo de administración de PROCESA, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS.

En cuanto a la notificación de la resolución, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la LGS.

La resolución de concesión deberá expresar:

- a) Las entidades beneficiarias –o relación de las mismas- a las que se otorga la subvención, con indicación de las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como, en su caso, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias.
- c) Una relación, por orden decreciente, de la puntuación obtenida de empresas solicitantes a las que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Dichas entidades quedarán en lista de reserva o espera de tal modo que, en el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).
- d) Incluirá, en su caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se hubiese dictado resolución expresa en los plazos establecidos

en el apartado anterior, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LGS. En todo caso, los plazos establecidos para la adopción de resolución podrán ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la LPACAP.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

10.5. Modificación de resolución

Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier modificación requerirá, el cumplimiento simultáneo, de los siguientes criterios:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación de la entidad beneficiaria cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud o a errores no detectados hasta la emisión de la resolución.
- c) Que el cambio sea solicitado, al menos, un mes antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.

Podrá dar lugar a la modificación de la RC, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios propuestos, debiéndose justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

Base 11.- Financiación.

Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente actuación serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El importe de los créditos disponibles, con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, será establecido en la preceptiva convocatoria.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito no causan derecho alguno para sucesivas convocatorias.

Por otro lado, el crédito presupuestario no aplicado, por renuncia expresa a la subvención concedida de alguna de las entidades beneficiarias, podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención –o mayor importe de subvención hasta alcanzar el límite máximo establecido- a la entidad beneficiaria inmediatamente siguiente a la renunciante, de conformidad con el orden alcanzado en base a la puntuación obtenida, en aplicación de lo dispuesto en la base 6.

Las convocatorias serán abiertas de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del RLGS, de tal modo que, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

La concesión de estas compensaciones queda condicionada a la existencia del crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

Base 12.- Justificación y Pago de la subvención.

Dada la naturaleza y el objeto de las subvenciones reguladas por el presente documento y, atendido el procedimiento habilitado para el cálculo de la cuantía de las mismas (base 5), la justificación de la ayuda, en términos generales, se hace a priori, mediante la aportación de los documentos exigidos en la base 7.2.2. No obstante lo anterior, PROCESA se reserva el derecho a solicitar documentación adicional y/o complementaria que resultare necesaria que viniere a profundizar en la objetividad y cumplimiento de las condiciones y requisitos que fundamenten la concesión de la ayuda, en cuyo caso, el plazo para la presentación de la misma se reflejará en la correspondiente resolución. En cualquier caso, resultará de aplicación la actualización de certificados.

El pago de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente aportada por el beneficiario, mediante pago único y previa acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento, una vez comprobado que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a en el ámbito estatal y regional, así como frente a la Seguridad Social, además de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en su solicitud.

Igualmente, el objeto de la subvención imposibilita la posibilidad de realizar de pagos anticipados ni abonos a cuenta.

Base 13.- Verificación y control.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por PROCESA. Asimismo, quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Los beneficiarios de las compensaciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la LGS y de la LPACAP.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

El procedimiento de reintegro de las ayudas se regirá por las disposiciones sobre el procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la LGS y de la LPACAP.

El procedimiento de reintegro de ayudas se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LPACAP.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Base 14.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- Acreditar, ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control, al objeto de verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justifi-

ficación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables, para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el periodo habilitado de actuaciones de comprobación y control (3 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente al cobro de la subvención).
- Justificar, en su caso, las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente en su caso, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- Habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 15.- Publicidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGS, la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

Así mismo, se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán, en el BOCCE y en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

En la publicación deberá expresarse:

- La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- Nombre o razón social de la entidad beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Por su parte y, en su caso, las entidades beneficiarias vienen obligadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del RLGS, a dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

El incumplimiento verificado en las obligaciones contempladas en esta base y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

Base 16.- Reintegro. Procedimiento.

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS, se iniciaría el procedimiento de reintegro. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa - o causas- que lo fundamentan, de conformidad con el siguiente procedimiento:

16.1. Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

16.2. Criterios de graduación de potenciales incumplimientos

De conformidad con lo dispuesto en el art.17.3. n) de la LGS los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-, será causa de pérdida total del derecho a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

16.3. Devolución voluntaria de la subvención

Las entidades beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la devolución total o parcial de la subvención concedida si considera que ha incurrido en cualquiera de las situaciones de incumplimiento legalmente contempladas. Para ello deberá ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente que el órgano instructor designe al efecto, en concepto de devolución voluntaria de la subvención, con la obligación de comunicarlo al órgano instructor a la mayor brevedad posible.

16.4. Obligados al reintegro

Se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la LGS.

15.5. Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

16.6. Fases del procedimiento de reintegro:**1º.- Inicio:**

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detectó la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción:

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (entidad beneficiaria de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
- b) Identificación de la subvención concedida.
- c) Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
- d) Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3º.- Resolución:

Si la entidad beneficiaria presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones que considerase oportunas y éstas fueren estimadas / admitidas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedi-

miento.

Si no se han presentado alegaciones por la entidad beneficiaria o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas / estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de cobro indebido, por incumplimiento de la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones determinantes en la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación, siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

- a) Datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.
- b) El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.
- c) Fundamentos jurídicos.
- d) Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la entidad beneficiaria de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que, si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de reintegro, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

16.7. Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 17.- Habilitación competencial.

Se faculta a PROCESA para resolver cualquier duda que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta resolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

SEGUNDA. - Modificación de las Bases Regulatorias.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

TERCERA. - Competencias de PROCESA

PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El objeto social genérico de PROCESA se corresponde con la “*gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta*”, abarcando las siguientes actividades, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases regulatorias:

- Elaboración de programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta.
- Impulso de mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.
- Gestiones relacionadas con el comercio interior, pymes y apoyo al emprendimiento.

CUARTA. - Protección de datos

La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes Bases Regulatorias, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: protecciondedatos@procesa.es
- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco de la presente actuación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Recurso

Contra las presentes Bases Regulatorias, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en la citada Ley de 29/1998, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - Entrada en vigor

Las presentes Bases Regulatorias serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

844.- ANUNCIO

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 02/11/18, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar adenda, de fecha 19 de octubre de 2018, cuyo texto diligenciado por la Secretaria del Consejo de Gobierno, obra en el expediente, al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la creación y funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta, cuyo texto se acompaña, complementaria de la adenda ya firmada en fecha 27 de julio del corriente año.

2.- Publicar las mencionadas adendas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Adendas se han publicado en los Boletines Oficiales del Estado Núm. 242 de 06/10/18, y Núm. 283 de fecha 23/11/18.

Por ello, en base a dicho acuerdo y en cumplimiento del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a su publicación en el B.O.C.CE.

Ceuta, 10 de diciembre de 2018

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA (Decreto 26/11/12)
Javier Celaya Brey

LA SECRETARIA GENERAL

María Dolores Pastilla Gómez